

Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública
División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud
Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico

RESOLUCIÓN NO. 2024- 86

**Para requerir el cumplimiento de Educación Continua sobre
Capacitación en Asuntos Éticos, Legales y Profesionales en Psicología
mediante la aprobación de dos cursos (3 créditos c/u)**

En reunión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2024, por la Junta Examinadora Psicólogos de Puerto Rico, en adelante la “Junta”, se acordó por unanimidad lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, tiene los propósitos de salvaguardar el bienestar y la seguridad de la ciudadanía, establecer controles de calidad profesional que garanticen el ofrecimiento de servicios psicológicos de excelencia y reglamentar la profesión de forma general estableciendo que, psicólogo(a) es toda persona que posea licencia emitida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

POR CUANTO: La licencia de psicólogo conferida por la Junta es de naturaleza permanente y autoriza a su poseedor a ejercer conforme a su capacitación bajo las provisiones de las leyes, reglamentos, ordenes administrativas o ejecutivas y las normas éticas que regulan la psicología en Puerto Rico.

POR CUANTO: Según disponen la Ley 96-1983 y la Ley 11-1976, según enmendadas, es responsabilidad del profesional registrarse y cumplir con el requisito de recertificación profesional trienal a base de educación continuada.

POR CUANTO: El Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, Núm. 4532 de 1991 establece los lineamientos generales para las actividades de educación continua de los profesionales de la psicología en Puerto Rico y dispone que, todo profesional de la psicología tiene que mantenerse al día mediante el cumplimiento de 45 créditos de educación continua cada tres (3) años.

POR CUANTO: Las normas éticas adoptadas por la Junta, contenidas en el Reglamento titulado Código de Ética y Conducta Profesional, Normas para Servicios Mediante Telepsicología y Procedimiento para Asuntos Disciplinarios del Ejercicio de la profesión de la Psicología en PR Núm. 9402 de 2022, requieren a todo profesional de la psicología: (a) respetar la dignidad y el valor del ser humano, (b) proteger sus derechos fundamentales, (c) actuar de forma prudente y aceptar responsabilidad por sus acciones profesionales, y (d) considerar el Código de Ética y Conducta Profesional, leyes estatales y federales, guías profesionales, reglamentos y resoluciones de la Junta al tomar decisiones sobre su conducta profesional.

POR CUANTO: Los profesionales de la psicología ejercen múltiples roles, funciones y responsabilidades en los diversos escenarios de trabajo en los que ofrecen sus servicios para los cuales es necesario mantener un

conocimiento actualizado en asuntos éticos, legales y profesionales. Investigaciones tales como el Análisis de Práctica de los Profesionales de la Psicología en Puerto Rico confirman la importancia de dichos conocimientos para promover el bienestar y la seguridad de la clientela y del público que recibe servicios psicológicos

POR CUANTO: El curso de educación continua **Capacitación en Asuntos Éticos, Legales y Profesionales en Psicología**, además de actualizar la información sobre normas relevantes, ofrece oportunidades para (a) profundizar en el estudio y aplicación de diversos modelos decisionales, (b) propiciar el análisis de dilemas o conflictos encontrados en la práctica contemporánea, (c) reflexionar sobre las variables personales y situacionales que influyen en la solución de dilemas éticos, (d) promover una ejecutoria profesional éticamente responsable, y (e) prevenir la exposición del profesional a quejas o denuncias por impericia profesional.

POR CUANTO: Las leyes de Puerto Rico salvaguardan los derechos, beneficios y privilegios de las personas que reciben servicios de salud mental prohibiendo el discrimen por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, edad, ideología o afiliación religiosa, origen o identificación étnica o nacional, ideología o afiliación política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, capacidad o forma de pago, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ser militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los EE.UU. o condición de veterano. A esto se suma la política pública prohibiendo el ofrecimiento directo e indirecto de terapias de conversión o reparativas para cambiar la orientación sexual o identidad de género de personas menores de dieciocho (18) años (ver: OE 2019-016 & Resolución JEP-PR 2019-533).

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico, por conducto de su Secretario, aprobó la Orden Administrativa 2024-583 para enmendar la Orden Administrativa 2018-398 y establecer que: (a) el uso de lenguaje inclusivo es recomendable, pero no será requerido, a los profesionales de salud y (b) para fines de recertificación trianual, todo proveedor de servicios de salud tomará un curso sobre equidad y respeto en el cual se instruya sobre los principios éticos de beneficencia, no-maleficencia, autonomía y justicia y las diversas modalidades de posible discrimen reconocidas por ley.

POR CUANTO: El Reglamento General Núm. 9314 de 2021, en su Artículo 10, Sección 10.3 establece que, “toda decisión que establezca la Junta será expresada mediante una resolución que indique, en sus por cuanto, las razones para la decisión”.

POR CUANTO: Los Reglamentos Núm. 9314, Núm. 9402 y Núm. 4532 aprobados por la Junta están vigentes y no han sido enmendados ni derogados.

POR TANTO: En vista de lo anterior, la Junta en virtud de la autoridad que le confiere la ley, acuerda y dispone lo siguiente:

1. Deroga la Resolución 2012-451 y dejar sin efecto la Notificación emitida el 29 de diciembre de 2015.
2. Requiere el cumplimiento de un mínimo de seis (6) créditos de **Capacitación sobre Asuntos Éticos, Legales y Profesionales en Psicología**, e impondrá las medidas disciplinarias que correspondan a tenor con el Reglamento de la referida Junta en caso

de incumplimiento con la presente Resolución.

3. El cumplimiento con estos créditos se realizará con dos cursos de tres (3) créditos cada uno según se establece a continuación:
 - a. **Parte I:** Capacitación sobre Asuntos Éticos, Legales y Profesionales en Psicología (3 créditos)
 - b. **Parte II:** Asuntos Éticos, pertinentes al ejercicio de la profesión (3 créditos)

El título que se aceptará para la segunda parte de este requisito será el siguiente: **Parte II Asuntos Éticos [_____]** donde el proveedor especificará la particularidad de este. Por ejemplo, Parte II Asuntos Éticos en el Uso Efectivo de la Telepsicología.

En conformidad con la política pública y requisitos establecidos en la Orden Administrativa-2018-398, según enmendada, del Departamento de Salud de PR el contenido de estos cursos (Parte I y Parte II) debe incluir los temas de equidad, respeto, los principios éticos de beneficencia, no-maleficencia, autonomía y justicia y las diversas modalidades de posible discrimen reconocidas por ley.

Se exhorta a los instructores de estos cursos a enmarcar su presentación en una Ética Positiva (*Positive Ethics*) procurando alcanzar objetivos que incluyen, pero no se limitan a:

- a. Promover una cultura de excelencia y competencia, mejoramiento de servicios y el bienestar y protección del público
 - b. Fomentar el apercibimiento ético, la auto-reflexión y el compromiso con la buena práctica profesional
 - c. Considerar los méritos y utilidad de diversos modelos de pensamiento ético para viabilizar el manejo eficiente de dilemas o conflictos en el ejercicio profesional
 - d. Promover el auto cuidado para evitar el agotamiento o desgaste laboral que pueda afectar la calidad de los servicios y reducir la competencia profesional
 - e. Promover la integración y aplicación de la información sobre ética y leyes a las actividades profesionales
 - f. Propiciar la transferencia de conocimiento al quehacer cotidiano en todos los roles, funciones y ámbitos de servicio
4. La **Parte I:** Capacitación sobre Asuntos Éticos, Legales y Profesionales en Psicología incluirá el siguiente contenido, teniendo presente que en la discusión de las leyes o reglamentos se debe enfocar el rol y responsabilidad del profesional de la psicología que establezcan las mismas y los conceptos éticos que señalen:
 - a. Ley 96 de 1983, según enmendada, Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico (y sus Reglamentos)
 - b. La ORCPS y el proceso de recertificación profesional (Ley 11-1976, según enmendada, Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de PR)
 - c. Modelos para manejo de situaciones y conflictos éticos
 - d. Ley 408 de 2000, según enmendada, Ley de Salud Mental de PR
 - e. Ley 194 de 2000, según enmendada, Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente

- f. Ley 57 de 2023, según enmendada, Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores
 - g. Ley 121 de 2019, según enmendada, Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores
 - h. Reglas de Evidencia de Puerto Rico (según enmendadas) (comunicación privilegiada)
 - i. Cualquiera otra ley, reglamento, orden ejecutiva o administrativa estatal o federal y normas profesionales que directa o indirectamente establezcan deberes o responsabilidades a los profesionales de la psicología
5. La **Parte II**: Asuntos Éticos pertinentes al ejercicio de la profesión incluirá contenido sobre diversos temas éticos de aplicación a las distintas áreas de práctica, roles y responsabilidades profesionales, población a la que se ofrece servicios, o métodos de intervención.

El curso titulado **Competencia Cultural y Ética en el Servicio Psicológico a la Población LGBTIQIA**¹ no será obligatorio. Sin embargo, cuando el mismo sea de 3 créditos podrá ser convalidado para cumplir con tres (3) horas de las seis (6) requeridas por este curso.

Este curso debe ser de nivel intermedio o avanzado según se define a continuación:

Nivel Intermedio – el contenido está dirigido a personas con conocimientos y experiencia en el área, quienes interesan adquirir mayores conocimientos y destrezas. Los participantes deben poseer comprensión general y alguna experiencia o destreza básica sobre el tema o contenido para que puedan participar completa y efectivamente de la presentación. En el curso se deberá promover la adquisición de información y destrezas necesarias para proceder al desarrollo y aplicación de competencias avanzadas en el tema.

Nivel Avanzado – el contenido está dirigido a personas con vasta experiencia en el área que interesan profundizar en el tema. Se presentará evidencia científica reciente además de guías y estándares en desarrollo para orientar la práctica o el quehacer teórico. El nivel avanzado es también apropiado para personas interesadas en desarrollar proyectos de investigación o de intervención sobre el tema. Los asistentes tienen que poseer un amplio conocimiento, destreza y experiencia en el tema para participar y beneficiarse completa y efectivamente de la presentación. Por lo general, el profesional aplica el conocimiento y la destreza de manera rutinaria en su lugar de trabajo. En el curso se deberá promover la adquisición de información y destrezas de mayor complejidad y profundidad para refinar y expandir su competencia y pericia profesional en la materia.

6. Modalidad:

- a. La **Parte I** se ofrecerá de forma presencial física o sincrónica mediada por tecnología. De ofrecerse el curso en línea, el mismo debe incluir interacción recurso-participante en la discusión de

¹ LGBTIQIA se refiere a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales, *queers*, intersexuales y asexuales

ejemplos sobre la aplicación de las regulaciones a la profesión y espacio para preguntas y respuestas.

- b. La **Parte II** puede ofrecerse en cualquier modalidad. Todos los cursos ofrecidos en modalidades no sincrónicas (p. ej., módulos o *webinar*, entre otros) incluirán un examen de verificación de adquisición de conocimiento.

7. Convalidación:

- a. La **Parte I** de este requisito no será convalidable por cursos tomados fuera de Puerto Rico.
- b. La **Parte II** puede convalidarse por cursos aprobados por la *American Psychological Association*, *National Association of School Psychologists*, *National Register* u otra organización profesional (p.ej., juntas examinadoras de psicólogos en los EE.UU.). Sin embargo, en caso de Actividades No Aprobadas previamente por la JEP el profesional de la psicología tiene que someter los siguientes documentos al menos tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento del registro profesional (aplica solo a actividades de entidades que no son proveedores):
 - Copia del certificado de participación indicando:
 - Nombre de la actividad, fecha
 - Cantidad de horas contacto
 - Nombre del participante
 - Copia del programa de la actividad o de la presentación, donde se pueda constatar la cantidad de horas contacto y el contenido de esta.
 - Información de los recursos.

- 8. Toda propuesta de curso para la Parte I y la Parte II establecidos en esta resolución, tiene que cumplir con todos los requisitos y documentos establecidos en el Manual de Procedimientos en la División de Educación Continua de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS, 2022) y en la Resolución 2018-183 aprobada por la Junta la cual establece elementos sobre nivel de capacitación, cualidades de los recursos y componentes del currículo.

POR TANTO: Todo profesional que haya recertificado en o antes de **29 de febrero 2024**, a la fecha de su próxima recertificación, podrá cumplir con el requisito de los seis (6) créditos en ética presentando el curso vigente (6 créditos) o presentando los dos cursos (3 créditos cada uno) establecidos en esta resolución. Todo profesional que le corresponda recertificarse a partir de **1ro de marzo de 2027**, tendrá que presentar los dos cursos (3 créditos cada uno) requeridos en esta resolución. Ningún profesional de la psicología está exento de este requisito.

POR TANTO: La Junta no considerará propuestas para el curso de Asuntos Éticos según la Resolución 2012-451 y la notificación del 29 de diciembre de 2015, sometidos a partir de abril de 2024. Los proveedores de educación continua tienen entre abril de 2024 a julio de 2025 para presentar sus propuestas en cumplimiento con esta resolución.

POR TANTO: La Junta solicita a toda organización profesional legalmente constituida o institución educativa acreditada que ha sido certificada por el Secretario

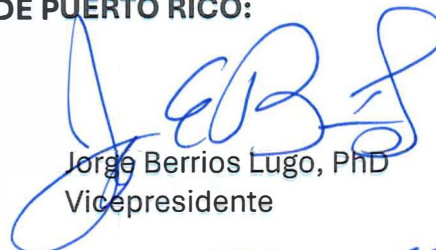
de Salud para ofrecer educación continua para profesionales de la psicología, interesada en ofrecer este curso, la implementación de este requisito de cumplimiento.

POR TANTO: Se delega y solicita al personal de la ORCPS de las divisiones de Registro (Recertificación) y Educación Continua a fin de cumplir inmediatamente con la verificación de la observancia de las exigencias del curso o cursos requeridos en esta Resolución de Junta.

LO ACORDO: La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y suscribe su Presidenta y miembros, hoy 21 de febrero de 2024, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

POR LA JUNTA EXAMINADORA DE PSICOLOGOS DE PUERTO RICO:


Nydia Ortiz Nolasco, PhD
Presidenta


Jorge Berrios Lugo, PhD
Vicepresidente


Andrés Claudio Santiago, MA
Miembro


Aida Jiménez Torres, PhD
Miembro


Leslie E. Maldonado Feliciano, MA, PhD
Miembro

CERTIFICO: Haber entregado el original a la secretaria de la Junta para que sea archivado en el record de la Junta hoy, ____ de _____ de 2024 y entregado a la mano copia a la Sra. Brendaliz Díaz Martínez de la División de Educación Continua con oficina ubicada en la ORCPS.



Carmen Santiago Alvarez
Secretaria Legal
787-765-2929 x 6647
gisselle.toro@salud.pr.gov